

de tapia y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y lope de samaniego y juan de mansilla regidores.

Requerimiento del cabildo al comendador proaño.

Este dia estando juntos dixieron que por quanto el comendador diego hernandez de proaño tiene azetado yr por procurador desta cibdad y tiene ya el poder y el salario que se le acordo de dar lo qual fue con abtoridad y parescer del señor licenciado salmeron que al presente rescidia por presidente en el abdiencia real desta nueba españa e fue sin la condicion quel dicho comendador a dicho segun que todo costa por los abtos dellos contenidos en este libro e porque por los señores presidente y oydores no se ympide la dicha yda al dicho comendador segun se contiene en la peticion que sobre ello esta cibdad dio a su magestad en la dicha abdiencia y en la respuesta della por todo lo qual dixieron que requiriran al dicho comendador baya a castilla a la dicha procuracion segun lo tiene azetado y esta asentado con pretestacion que hazian e hizieron de cobrar de su persona e bienes todos los daños e yntereses y costas que a esta cibdad se le recrescieren de no se yr y demas que se quexaran del ante quien y con derecho deban y que yendo y cumpliendo hara lo que debe y es obligado pues importa tanto conbiene al seruicio de su magestad y bien desta tierra su yda por lo questa informado de lo que a su magestad a de dezir y hazer relacion donde no demas de las dichas protestaciones proueran lo que sea justicia e acordaron e mandaron que se notifique al dicho comendador todo esto e dixieron que no ay concierto en este caso se le haya de dar ni ganar licencia.

Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Lunes 10 de junio de 1532.

Estando juntos en este dia en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario e diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y lope de samaniego y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Notif. Este dia yo el dicho escribano publico

Notificacion al alguazil mayor.

notifique el requerimiento de los dichos señores al comendador diego hernandez de proaño en su persona y le ley el dicho requerimiento el qual dixo que con su respuesta lo qual paso, estando en cabildo.

Respuesta del alguazil mayor.

E luego el dicho comendador diego hernandez de proaño dixo quel estaba aparejado y presto de yr en seguimiento de la dicha procuracion a castilla porque quando fue elegido fue con consentimiento del dicho licenciado salmeron quedaba e rescidia en el dicho cabildo como presidente de la dicha abdiencia, y asi estaba ya a punto para partirse y agora los dichos señores presidente y oydores le an dicho que tienen necesidad de su persona para que sirba en el oficio de alguazil mayor quel tiene a su magestad y no le quiere dar licencia para que baya por ende que pide a los dichos señores justicia e regidores le ayen por escusado e resciban su boluntad porquel no podria yr sin licencia y questo daba e dio por su respuesta. E que se degestia e degestio de la dicha procuracion y del poder que le fue dado para ello.

Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.

Bezindad.

Este dia de pedimiento e suplicacion de don juan de sandoval señor de tenalzingo le hicieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad conque haga casa como tal bezino para que goze de las libertades de bezino.

Bezindad.

Este dia de pedimiento e suplicacion del capitan agustin de alderete le hicieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad.....y lo mismo a juan ruyz de alaniz le rescibieron por bezino y les mandaron dar titulo.

Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.

Miercoles 12 de junio de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario e diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo.

Este dia platicando sobre el procurador que debe yr a la corte de su magestad en compañia de pedro de samano questa nombrado procurador, en lugar del comendador proaño quedaba nom-

brado y tenia poder para la dicha procuracion porquel se ha degestido de la dicha procuracion dieron los paresceres siguientes.

Procurador de corte en lugar del alguazil mayor.

Diego hernandez de proaño alguacil mayor dixo que bisto que en todos los regidores que asisten en el dicho cabildo no ay ninguno que pueda ni quiere yr, y fuera del dicho cabildo tan poco ay nadie que quiera yr si no es con muy crescido salario y este no tiene facultad ni posibilidad para darlo esta cibdad por estar pobre e no tener propios que basten a ello e bisto que antonio serrano de cardona becino regidor desta zibdad se ofrece a yr con las condiciones que estan asentadas en este libro en quanto a el el qual es conquistador y casado y tiene hazienda y su mujer y casa en esta cibdad y bisto que la cibdad no tiene mas posibilidad que le paresce que pues no hay otra persona que pueda yr que se le debe dar poder al dicho antonio serrano de cardona porque no de yr persona que llebase los despachos de cibdad, esta tierra rescibiria gran daño e perjuyzio y questo es su boto y parescer.

Bernaldino bazquez de tapia dixo que dice lo mismo que dixo el alguazil mayor y que aquello es su boto y parescer.

Idem.

Gonzalo ruyz regidor dixo questa cibdad tiene dado poder al dicho comendador y a pedro de samano y esta azetado y que por lo que conbiene a esta cibdad e sus negocios que su boto y parescer es questo se cumpla y ejetue.

Juan de mansilla regidor dixo que dize lo que dixieron el alguazil mayor y que aquello es su boto y parescer.

Procurador de corte.

E luego los dichos señores por que tubo mas botos el dicho antonio serrano dixieron que le nombraban e nombraron por procurador desta cibdad para que juntamente con el dicho samano se le de poder.

Testimonio al alguazil mayor.

E luego el dicho diego hernandez de proaño alguazil mayor y primer boto en el dicho cabildo dixo que en los capitulos questa cibdad enbia a su magestad ba un capitulo que habla sobre el alguazilazgo de la justicia ordinaria desta cibdad e por que aquel capitulo es en su perjuyzio, y contra el, el qual contradice en quanto es en su perjuyzio, y por que el a de firmar los capitulos y asi mismo aquel por questa pasado por cibdad que no sea bisto puesto que firme en quanto aquel capitulo ser el en

ello ni le para perjuyzio por que dende agora lo contradice en todo y por todo y pidiolo por testimonio para en guarda de su derecho los dichos señores dixieron que oyan.

Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Por lo que bote Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Lunes 17 de junio de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y lope de samaniego y gonzalo ruyz y juan de mansilla regidores y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo ruyz.

Como se degestio pedro de samano de procurador.

Este dia entró en cabildo pedro de samano dixo que ya sus mercedes saben como le abian elexido por procurador desta cibdad juntamente con el alguazil mayor diego hernandez de proaño y les daban a cada uno cada cuatrocientos pesos de oro de minas y el alguazil mayor abido respeto a que abia año y medio quedaba elegido por procurador sus mercedes le daban luego adelantado doscientos pesos de oro de minas y los otros doscientos y a el sus cuatrocientos quando hubiesen negociado, y que agora sus mercedes been quel dicho alguazil mayor no ha y se á degestido dello y dicho que no queria yr suplica sus mercedes y pide le manden despachar solo o dandole compañero y si le dieren compañero le manden dar los doscientos pesos de minas que daban al alguazil mayor pues ay la misma causa para que a el se le den por estar primero elegido que el que an de elegir, pues por la misma se le abian dado al dicho alguazil mayor, por que haziendose esto con el esta presto de seruir a la cibdad y pide le despachen presto porquesta de camino y como lo pide y requiere lo pide por testimonio.

Idem.

E luego los dichos señores dixieron abiendo platicado sobre esto quel cabildo pasado nombraron por procurador para que fuese con el dicho samano a antonio serrano de cardona bezino e regidor desta cibdad como paresce en el asiento dello, e que por concordia les paresce que los docientos pesos de oro que se le daban al alguazil mayor se les den a ambos a dos a cada uno ciento con que den la seguridad quel dicho pedro de samano tiene prometido de cumplir o de boluer lo que asi reciben y questo se les able.

Idea. El dicho gonzalo ruyz dixo que dice lo que dicho tiene y botado sobre caso, lope de samaniego dixo que no se allo en la eleccion del dicho antonio serrano de cardona, y dice lo que dicho gonzalo ruyz boto y tiene dicho y que aquello es su boto, y que en lo del dar de los dineros que se aga como sus mercedes lo mandan.

E luego el dicho pedro de samano dixo que va a dicho a sus mercedes la cabsa que ay para que se le den los dichos doscientos pesos de oro e que no se le dando no puede encargarse de la dicha procuracion que pide a sus mercedes le ayen por escusado dello pues no le quieren dar los dichos doscientos pesos que de razon se le debieran dar y que se degistia e degistio del dicho cargo y pidio por testimonio.

Juan de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.

Miercoles 26 de Junio de 1532.

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Licencia a pedro de samano.

Este dia parecio en cabildo pedro de samano bezino e regidor desta cibdad e dixo que por quanto el tiene nescesidad de yr a los reynos de castilla ansi en seguimiento del pleito que trata sobre los yndios que le quitaron como de otras cosas que tiene que negociar en la corte de su magestad, y por que en la prouision que de regidor tiene de su magestad, da facultad a este cabildo para que le puedan dar licencia como parece por la dicha prouision desta asentada en el librote de las prouisiones por ende que pidia e suplicaba a sus mercedes le hagan merced de le dar licencia por dos años para que pueda yr a negociar los dichos negocios.

E luego los dichos señores abiendo bisito la dicha prouision y la facultad que su magestad da por ella a este cabildo y atento a los negocios que dicho pedro de samano tiene y la nescesidad que le ocurre de yr dixieron que le daban e dieron licencia por tiempo y espacio de dos años para que haya e benga a rescidir el dicho su oficio de regidor e negocié sus nego-

cios los cuales comienzan y corren desde el dia de la fecha desta licencia y el dicho pedro de samano lo pedio por testimonio

Comision. Este dia los dichos señores dixieron que por quanto por este cabildo fue dada comision a lope de samaniego boto de regidor en este cabildo para que solicitase se hiziese por el abdiencia real desta nueva espania las ynformaciones que su magestad manda hacer por sus reales cédulas asi sobre que se llebe el oro al diezmo e sobre que se den propios a esta cibdad e sobre las otras cosas contenidas en las dichas cédulas, y por quel dicho lope de samaniego a entendido en lo susodicho e presentado e presenta sobre ello ciertos testigos, que por tanto que aprobaban e aprobaron todo lo que en lo susodicho el dicho lope de samaniego a hecho pedido e presentado y le daban poder y comision para entender en lo que de lo susodicho resta de bazer e lo fenecer y acabar y mandaron dar así por fee y testimonio para lo presentar en las dichas informaciones.

Procurador de corte. Este dia parecio antonio serrano de cardona regidor e dixo que por quanto el fue nombrado por procurador desta cibdad para la corte de su magestad, por ende quel acetaba e azeto el dicho cargo de procuracion segun y con las condiciones segun e de la manera que lo tenia el alguazil mayor, y se obliga de cumplir todo lo que tenia asentado el dicho alguazil mayor acerca de la dicha procuracion.

Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla

Biernes 28 de junio de 1532 años.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y lope de samaniego y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Bezindad. Este dia de pedimiento de garcia ramirez le hicieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad para que haya y goze de las libertades que como bezino debe aber e gozar.

Diputados. Este dia nombraron por diputados al comendador diego hernandez de proaño y a juan de mansilla regidores para en

los dos meses primeros que bienen de julio y agosto.

Sobre los fundidores. Este dia los dichos regidores dixieron que por quanto fue notificado a los que ensayan e funden el oro que se funda en la casa de fundicion desta cibdad enseñasen en este cabildo los titulos e facultad que tienen para husar los dichos oficios porque en todo se guarde lo que en esto su magestad manda guardar por que haciendose así cesen las quexas que sobre lo susodicho se quexa la republica e no lo an hecho segun se contiene en los abtos dello que estan en este libro mandaron que segunda vez se les notifique lo susodicho con apercibimiento que si no lo cumpliere que se les executara la pena que les esta puesta en la cual los an por condenados dende agora sin otras mas sentença ni declaracion.

Este dia yo el dicho escribano publico notifique lo susodicho a esteban franco y a perez en sus personas testigos los cuales dixieron que lo pidan a los oficiales e que apelaban e apelaron del dicho mando testigos martin ybañez y julian de berganzo.

Comision. Este dia dixieron que por quanto a su noticia es benido que algunas en las casas que labran salen fuera de la traza desta cibdad e ocupan las calles reales lo qual es perjuizio de la republica y para remediar lo susodicho hizieron parecer ante sy a juan dentranbas aguas alarife y maestro de obras desta cibdad del qual rescibieron juramento segun forma de derecho so cargo del qual le mandaron que bisyte e bea las calles reales desta cibdad sy ezede alguno de lo questa proveydo sobre elle y de la traza desta cibdad y trayga la relacion dello.

Fuese del dicho cabildo samaniego por questaba malo de una pierna.

Libramiento. Este dia mandaron dar librar a antonio serrano de cardona doscientos pesos de oro de minas de ley perfeta de los propios desta cibdad los cuales se le mandan dar para en parte del salario que ade aber por procurador por la procuracion que lleba a la corte de su magestad, mandaronle dar libramiento para el mayordomo desta cibdad, el qual se dio en forma.

Testimonio. Este dia gonzalo ruyz regidor dixo que por quanto el fue en boto que fuesen por procuradores a su magestad el comendador diego hernandez de proaño y pedro de samano regidores desta cibdad e por que sobre que los susodichos

no ban por tales procuradores y por esta cabsa se proueen de otros y el a botado en esto lo que se contiene en su boto y por tanto que lo que firmare e otorgare en contrario de lo que tiene lotado se entienda hasello por que la mayor parte deste cabildo lo acuerda e manda, e que se remite a su boto e asi lo pide por testimonio.

Procurador de corte. Este dia dixieron que por quanto pedro de samano questaba nombrado por procurador juntamente con antonio serrano de cardona se a degistado de la dicha procuracion segun se contiene en este libro en el abto dello e por que de no yrse los despachos desta cibdad, la tierra toda rescibiria mucho daño, por tanto que nombraban e nombraron a pedro cabrera de sosa beynte y quatro de cordoba estante en castilla por procurador desta cibdad para la dicha negociacion juntamente con el dicho antonio serrano de cardona regidor desta cibdad y nombraron y señalaronle de salario al dicho pedro cabrera de sosa doscientos ducados de buen oro de castilla en cada un año pagados de los propios desta cibdad el qual dicho salario comienza e ade ganar desde el dia que azetare el poder desta cibdad hasta que duren los negocios della o fuere la boluntad de cibdad e an se lo de pagar despues que embiare zedula de su magestad en que mande que se le paguen dende en adelante de seys en seys meses, y para ello obligaron los propios e rentas desta cibdad.

Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Biernes 5 de Julio de 1532.

Este dia estubieron en cabildo juntos los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Libramiento. Este dia de pedimiento e suplicacion de juan franco carpintero le hizieron merced de le librar diez e siete pesos y quatro tomines de oro de lo que corre que ade aber por las puertas que hizo para la casa del cabildo desta cibdad demas de diez pesos que tiene recibidos, mandaronle

dar libramiento para el mayordomo desta cibdad el qual se dio en forma.

Almotazen. Este dia nonbraron por fiel almotazen deste cibdad por boluntad della a diego lopez gordillo al qual le hizieron venir al dicho cabildo y rescibieron del el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere so cargo del qual prometió de husar bien e fielmente el dicho oficio, y asi hecho el dicho juramento le dieron poder y facultad para lo husar y exercer el dicho oficio.

Libramiento. Este dia mandaron librar á gibrleon quatro pesos de oro que ade aber de ciertas escrituras que a hecho de cibdad, mandaronle dar libramiento para el mayordomo desta cibdad.

Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Juan de Mansilla.—Antonio Serrano de Cardona.

Este dia se otorgo por el consejo justicia e regidores desta cibdad poder a antonio serrano de cardona regidor desta cibdad e a pedro cabrera de sosa beynte y quatro de cordoba para ser procuradores en la corte de su magestad segun que en el dicho poder se contiene.

Este dia se otorgó por los dichos señores otro poder al fator gonzalo de salazar para lo mismo segun se contiene en el.

Capitulos de corte que llebo antonio serrano de cardona. Este dia se entregaron al dicho antonio serrano de cardona las escrituras e despachos siguientes.

El poder para el y para el dicho pedro cabrera de sosa duplicado.

El poder del fator gonzalo de salazar y una carta mesiba para el dicho fator. Una carta para su magestad y otra para los del consejo de las yndias.

Cinquenta e tres capitulos de cibdad firmados de los dichos señores justicia e regidores cuyo traslado esta en fin deste libro firmado de los dichos señores justicia e regidores los quales lleba duplicados.

Otros quinze capitulos demas de los susodichos secretos questan asi mismo en fin deste libro firmados y llebados asi mismo duplicados, y el testimonio de como fueron nombrados por procurador pedro cabrera de sosa.

Una probanza que fue hecha a pedimento de cibdad ante juan de la torre duplicado cuyo traslado queda en poder de miguel lopez escribano del dicho cabildo.

Una carta para pedro cabrera de sosa.

Todas las quales dichas escrituras rescibio en su poder el dicho antonio serrano de cardona para yr en seguimiento de la dicha procuracion a la corte de su magestad e juro en forma de derecho en manos del dicho señor alcalde sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio de hacer bien e fielmente la dicha procuracion, y de pedir e suplicar todo aquello que combiniere y le paresciere que combiene al bien de la republica desta cibdad, y en todo hacer lo que buen procurador debe y es obligado a hazer.

Juan de la Torre.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla. (Una rúbrica.)

Cedula de los quinientos ducados. Asi mismo el dicho antonio serrano de cardona una cedula de su magestad por la qual hizo merced a esta cibdad de quinientos de las penas de camara que truxieron tapia e carbajal la cual llebo para hazer tomar la razon della por juan denciso contador de la cruzada segun que su magestad por la dicha cedula manda y es el conocimiento de como lo rescibio este questa entre las ojas metido.

(Una rúbrica.)

Lunes 8 dias de julio de 1532 años.

Este dia estuvieron en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde ordinario y bernardino bazquez y gonzalo ruyz y juan de mansilla regidores y diego hernandez de proaño.

Derechos de los fundadores. Este dia los dichos señores justicia e regidores tomaron asiento con gaspar perez y esteban franco plateros que resciden por fundidores en la casa de la fundicion desta cibdad sobre los derechos del oro que ensayaren e dixieron que por quanto algunas personas se quexan se les lleba demasiado en los ensayes y porque en esto aya orden y los dichos fundidores lleben lo justo por su trabajo, acordaron e mandaron que los dichos fundidores puedan llebar y lleben por el ensaye y derechos del oro que ensayaren siendo de doce quilates e dende abajo por cada cien pesos medio peso de oro reducido a ley perfeta e de trece quilates e dende arriba tres tomines de la ley que saliere el oro que asi ensayare todo lo qual lleben por lo que se gastare en el dicho ensaye y por los derechos e trabajo del dicho ensaye en mandaron que de oy dicho dia en adelante no puedan

llebar mas de lo que dicho es so pena por la primera vez cinquenta pesos de oro de minas la mitad para la obras publicas desta dicha cibdad e la otra mitad para el acusador que lo acusare e juez que le sentenciare e por la segunda cient pesos del dicho oro e por la tercera doscientos pesos repartidos como dicho es e que no puedan mas husar del dicho oficio e por que lo susodicho sea notorio a todos mandaron que se apregone asy publicamente y que dello este en la dicha casa de la fundicion fijado en parte de este publico e se pueda leer lo suso dicho a todo lo qual estuvieron presentes los dichos esteban franco e gaspar perez e lo obieron por bueno y consintieron asi e lo firmaron de sus nombres.—*Gaspar Perez.—Esteban Franco.*

Sobre la ynfornacion que hizo la cibdad. Este dia dixieron que por quanto por parte deste cabildo se a hecho una informacion ante el señor alcalde juan de la torre alcalde y por presencia de mi el dicho miguel lopez escribano del dicho cabildo para embiar a su magestad e por que la dicha escritura es cosa tocante a este dicho cabildo y cibdad mandaron quel registro original della se meta y esta en el arca de las tres llaves deste dicho cabildo donde estan las escrituras del para que cada e quando sea menester este cierta e se saque fee e testimonio della e mandaron a mi el dicho escribano que de el dicho original so pena de cient pesos de oro de minas para la camara e fisco de su magestad syn que se me quede traslado della en mi poder queste en la dicha arca.

Libramiento. Este dia los dichos señores mandaron librar a mi el dicho escribano cinquenta pesos de oro de lo que corre por todos los poderes e ynfornaciones y ocupamiento de cuentas que ante a mi a pasado tocante a esta dicha cibdad e hasta el dia de oy e mandaron libramiento dellos para el mayordomo en forma.

Libramiento. Este dia dixieron que por quanto los dias pasados se mando aderezase e adobase el camino que ba desta cibdad a la beracruz por do ban las carretas e se ygualo en cien pesos y dello pagaron personas particulares que tienen carretas cinquenta e seys pesos, y los otros quarenta y quatro restantes los a pagado garcia olguin por esta cibdad por que se le dio cargo del dicho camino e adobio del siendo alcalde ordinario desta cibdad, por ende que mandaban librar

e libraron al dicho garcia olguin los dichos quarenta y quatro pesos de oro de lo que corre, e mandaronle dar libramiento dellos para el mayordomo que se los pague de los propios desta cibdad.

Comision. Este dixieron que por quanto algunas personas se an quejado y quejan que algunos que an edificado y edifican en esta cibdad no lo pudiendo ni debiendo hazer se an entrado e tomado las calles publicas desta cibdad por manera que quedan las dichas calles ocupadas e por que sobre lo susodicho se a mandado a juan dentrambas aguas alarife desta dicha cibdad sea los dichos ynpedimientos e sobre el juramento que fizo aclare lo susodicho para que se prouea conforme a justicia, el qual a benido a decir por ante mi el dicho escribano que ay ciertas calles ocupadas con los dichos edificios. E por que mejor se bea lo que dicho es para que justamente no se consienta agrabio acordaron e mandaron queste dicho cabildo en persona o a lo menos un alcalde e dos regidores juntamente con mi el dicho escribano baya a beer los dichos oficios, e bisto que se prouera lo que sea justicia.

Bezindad. Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de molina armero le hizieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad.

Este dia dixieron que por quanto algunas personas se an quejado e quejan que algunas no lo pudiendo ni debiendo hazer toman los rios e sacan de sus madres, especialmente el rio de tacuba no lo dexando venir a entrar a la laguna por su madre de lo qual resciben agrabio por lo tanto queriendo remediar en lo susodicho dixieron que mandaban e mandaron que ninguna persona sea osado de tomar ni sacar el dicho rio ni otro alguno de la madre e lo dexen venir como antiguamente venia so pena de diez pesos de oro por la primera vez la mitad para las obras publicas desta cibdad e la otra mitad para el juez e acusador, e por la segunda, la pena doblada, y la tercera quatro doblada aplicada segun dicho, es e mandaron que se pregone publicamente.

Rebocacion de los poderes para la corte. Este dia dixieron que por quanto antonio serrano de cardona ba por procurador desta cibdad juntamente con pedro cabrera de sosa a la corte de su magestad, con ynfornacion y capitulos de lo que a de suplicar e pedir, por ende